



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

RESOLUCIÓN No. ^{L.S.} 3 9 3 9

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2611 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado Número 2005ER22620 del 29 de Junio de 2005, la ESTACION DE SERVICIO TEXACO "AVENIDA AMERICAS" INVAMELI LTDA, allega documentación por medio de la cual da cumplimiento a las actividades e informes solicitados mediante Requerimiento No. 2005EE11352 del 17 de Mayo de 2005.

Que el 18 de Noviembre de 2005, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitió concepto Técnico No. 9885, en el cual se concluye que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO TEXACO "AVENIDA AMERICAS" INVAMELI LTDA.

Que mediante Auto No. 2482 del 06 de Septiembre de 2005, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la ESTACION DE SERVICIO "AVENIDA AMERICAS" INVAMELI LTDA, identificada con el N.I.T 830126819-8 ubicada en la Avenida Américas No. 38 - 71 de la localidad de PUENTE ARANDA, de esta ciudad, representada legalmente por del señor HECTOR LEONARDO AMEZQUITA MAHECHA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 79.473.538 de Bogotá.

Que el Auto anteriormente mencionado por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, indica también que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, la ESTACION DE SERVICIO "AVENIDA AMERICAS" INVAMELI LTDA, identificada con el N.I.T 830126819-8, presentó recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos (\$ 580.900 mtc), de fecha 18 de Agosto de 2005, de acuerdo al recibo de autoliquidación número 12472 del 18 de Agosto del mismo año.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

3 9 3 9

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto Técnico No. 9885 el 18 de Noviembre de 2005, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, concluyó que es viable desde el punto de vista Técnico otorgar permiso de vertimientos en el punto de descarga presentado en los planos, por el término de cinco (5) años, con la obligación de presentar caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual, que contemplen los parámetros de pH, temperatura, DBO₅, DQO, sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, tensoactivos, a la ESTACION DE SERVICIO "AVENIDA AMERICAS" INVAMELI LTDA,

Que del mismo modo, en el concepto técnico antes citado, se señala que el permiso de vertimientos a la ESTACION DE SERVICIO "AVENIDA AMERICAS" INVAMELI LTDA, identificada con el N.I.T 830126819-8, está obligado en un término de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente Resolución, a realizar las siguientes acciones:

- Presentar prueba hidrostática inicial de todos los tanques de almacenamiento y la ficha técnica de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción de combustible.
- Garantizar que el almacenamiento temporal de los lodos generados sea dispuesto dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.
- Contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento según resolución 1170 de 1997, siguiendo los lineamientos establecidos en la Guía de Manejo ambiental para estaciones de Servicio y remitir el estudio hidrogeológico respectivo que contemple como mínimo, perfil de suleos, medición de COV's, niveles freáticos y direcciones de flujo y las características técnicas de cada uno de los pozos construidos.
- En cumplimiento de la Resolución No. 1170 de 1997 en su artículo 21 "Sistemas de Detección de Fugas" Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles, deberá presentar las características del sistema de detección de fugas presente en la estación.

Que de la misma manera, la ESTACION DE SERVICIO ESTACION DE SERVICIO "AVENIDA AMERICAS" INVAMELI LTDA, identificada con el N.I.T 830126819-8, debe presentar caracterización de vertimientos anual en el mes de Enero durante la vigencia del

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente **3 9 3 9**
ALCALDÍA MAYOR

permiso, con muestreo puntual, que contemplen los parámetros de pH, temperatura, DBOs, DQO, sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, aceites y grasa, tensoactivos.

Que la recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y en el Concepto Técnico No. 9885 del 18 de Noviembre de 2005, esta autoridad ambiental otorgara el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, a la **ESTACION DE SERVICIO "TEXACO AMERICAS" INVAMELI LTDA.**

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

3939

así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que así mismo el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

3 9 3 9

patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la **ESTACION DE SERVICIO "TEXACO AMERICAS" INVAMELI LTDA.**, ubicada en la **Avenida AMERICAS No. 38 - 71, localidad de PUENTE ARANDA**, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a **ESTACION DE SERVICIO "TEXACO AMERICAS" INVAMELI LTDA.**, ubicada en la **Avenida AMERICAS No. 38 - 71, localidad de PUENTE ARANDA**, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente, 3 9 3 9
ALCALDÍA MAYOR

ARTICULO SEGUNDO: La ESTACION DE SERVICIO "TEXACO AMERICAS" INVAMELI LTDA., N.I.T 830126819-8, está obligado en un término de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente Resolución, a realizar las siguientes acciones:

1. Presentar prueba hidrostática inicial de todos los tanques de almacenamiento y la ficha técnica de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción de combustible.
2. Garantizar que el almacenamiento temporal de los lodos generados sea dispuesto dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.
3. Contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento según resolución 1170 de 1997, siguiendo los lineamientos establecidos en la Guía de Manejo ambiental para estaciones de Servicio y remitir el estudio hidrogeológico respectivo que contemple como mínimo, perfil de suelos, medición de COV's, niveles freáticos y direcciones de flujo y las características técnicas de cada uno de los pozos construidos.
4. En cumplimiento de la Resolución No. 1170 de 1997 en su artículo 21 "Sistemas de Detección de Fugas" Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles, deberá presentar las características del sistema de detección de fugas presente en la estación.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO "AVENIDA AMERICAS" INVAMELI LTDA, identificada con el N.I.T. 830126819-8, debe presentar caracterización de vertimientos anual en el mes de Enero durante la vigencia del permiso, con muestreo puntual, que contemplen los parámetros de pH, temperatura, DBOs, DQO, sólidos sedimentales, sólidos suspendidos totales, aceites y grasa, tensoactivos.

PARAGRAFO: La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

ARTÍCULO CUARTO: El representante legal o quien haga sus veces, de la ESTACION DE SERVICIO "AVENIDA AMERICAS" INVAMELI LTDA, identificada con el N.I.T 830126819-8, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E-Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

3939

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la ESTACION DE SERVICIO "AVENIDA AMERICAS" INVAMELI LTDA.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de PUENTE ARANDA, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución a la subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente resolución al representante legal de la ESTACION DE SERVICIO "AVENIDA AMERICAS" INVAMELI LTDA, de la localidad de PUENTE ARANDA, de esta ciudad.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 DIC 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó: Dr.
Exp. DM-05-05-1586
C.T. 9885 del 18 de Noviembre de 2005.
Rad. 2007ER49536 del 21/11/07.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195